

NORMATIVA FUNCIONAMIENTO COMITÉ ANTIFRAUDE

Ref.: NCA-V2

Fecha: 30.05.2023

Nº HOJAS: 6

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo regular la composición y el funcionamiento del Comité antifraude de ICEX España Exportación e Inversiones (en adelante, ICEX).

En el año 2016 el Consejo de administración de ICEX aprobó por primera vez un Código ético y de conducta para la entidad, así como una Declaración institucional de lucha contra el fraude. Ambos reflejan el compromiso adquirido por ICEX de tolerancia cero con el fraude y complementan el sistema de control interno existente.

Asimismo, ICEX puso en marcha un Canal de sugerencias y denuncias mediante el cual, cualquier persona puede comunicar denuncias de prácticas o conductas que pudieran suponer un incumplimiento o vulneración de cualquiera de los principios, valores o ámbitos de actuación establecidos en el Código ético y de conducta y la Declaración institucional de lucha contra el fraude.

Este canal de sugerencias y denuncias ha sido sustituido por un Sistema Interno de Información, regulado mediante la Norma del Sistema Interno de Información aprobada en Consejo de administración de 29 de mayo de 2023, conforme con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Dentro de la estructura de organización y funcionamiento de la entidad, la consejera delegada es la responsable de liderar la política de lucha contra el fraude. En este sentido y con el fin de reforzar el compromiso de ICEX y potenciar las actuaciones que se venían realizando en este ámbito, se ha estimado crear un comité específico de lucha contra el fraude, que será presidido por el director económico financiero, como responsable de la Unidad de Control Financiero y Riesgos de la entidad.

El Comité antifraude está encuadrado dentro del Comité ético de la entidad, con capacidad para actuar en las diferentes fases del ciclo del fraude (prevención, detección, corrección y persecución), y en relación con la totalidad de actividades de la entidad, con independencia del origen de los fondos de financiación de estas.

Adicionalmente, ICEX, ha aprobado en el año 2022 y adaptado en 2023, un Plan de medidas antifraude que viene a complementar las actuaciones ya implementadas en la gestión de fondos FEDER, y que es de aplicación específica a los proyectos financiados con fondos europeos.

Serán de aplicación las definiciones de fraude y conflicto de intereses contenidas en la Directiva UE (2017/1371) sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF) y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).



2. CONCEPTOS DE FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES

• 2.1 FRAUDE

El artículo 3.1 de la Directiva UE (2017/1371) sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, recoge la definición de fraude. En materia de gastos se define el fraude como cualquier acción y omisión intencionada, relativa:

- i. A la utilización o a la prestación de declaraciones o de documentos falsos inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las comunidades europeas o de los presupuestos administrados por las comunidades europeas o por su cuenta.
- ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto.
- iii. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

• 2.2 CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe conflicto de intereses "cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto, tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal".

Asimismo, en el Código ético y de conducta de ICEX se establece que el conflicto de interés puede surgir cuando los intereses personales o privados son contrarios o entran en colisión, de manera directa o indirecta, con los intereses de ICEX, interfieren en el desarrollo recto y objetivo de los deberes profesionales, o implican a título personal al empleado en alguna transacción u operación de la entidad. Se consideran intereses personales o privados los que incluyen cualquier tipo de ventaja profesional o patrimonial para los empleados, sus familiares o terceras personas relacionadas con ellos.

3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ANTIFRAUDE

El Comité antifraude estará compuesto por seis miembros, nombrados por la consejera delegada de la entidad, debiendo existir un representante de cada una de las direcciones generales y ejecutivas de ICEX, así como de la Secretaría General y de la Dirección Económico-Financiera.

El director económico financiero, en calidad de responsable de la Unidad de Control Financiero y Riesgos actuará como presidente del comité y designará como secretario del mismo a un técnico de la Dirección Económico-Financiera.



4. FUNCIONES DEL COMITÉ ANTIFRAUDE

La función principal del Comité antifraude será la de gestionar las incidencias derivadas de los indicios de fraude y conflicto de intereses indicadas en el apartado 2 de la presente norma.

Además, serán funciones del Comité antifraude, las siguientes:

- Elevar informe al Comité ético con carácter anual. Dicho informe contendrá, al menos, una relación de las incidencias tramitadas, indicando el procedimiento seguido con cada una de ellas.
- Proponer a la consejera delegada las modificaciones de políticas, procedimientos y estrategias que en materia de fraude considere.
- Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el Plan de medidas antifraude y en la Declaración Institucional de lucha contra el fraude de ICEX.
- Informar, cuando la consejera delegada de ICEX así lo considere, al Consejo de administración sobre la gestión del fraude que realiza la entidad, así como las autoevaluaciones sobre la gestión de éste en materia de ayudas, contratación y actividades propias con selección de participantes realizadas por terceros.
- Colaborar con otros comités, direcciones de ICEX y la unidad de control financiero y riesgos en la valoración de aquellas actividades o materias que puedan tener impacto en la estrategia del fraude adoptada.
- Proponer las acciones de formación y comunicación sobre aspectos relacionados con la prevención del fraude para los empleados de ICEX.
- Actualizar y divulgar el catálogo de banderas rojas¹ en materia de contratación, ayudas y actividades propias con selección de participantes.
- Solicitar, cuando lo considere necesario, información al equipo de autoevaluación del riesgo de fraude, así como a la Unidad de Control Financiero y Riesgos en la realización de sus auditorías.

Los miembros del Comité antifraude deberán guardar una estricta confidencialidad dentro y fuera del ámbito de ICEX respecto de aquella información a la que se hubiera tenido acceso en el ejercicio de sus funciones y respecto a las conclusiones de los trabajos. Asimismo, el ejercicio de las funciones del Comité antifraude se realizará en base a los principios de independencia, eficacia y proporcionalidad.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INCIDENCIAS EN EL COMITÉ ANTIFRAUDE

Las incidencias podrán llegar al Comité antifraude, por fuentes internas (sospechas de fraude detectadas por los gestores de actividades, por las áreas de apoyo) o por fuentes externas (organismos fiscalizadores como IGAE, Tribunal de Cuentas o empresas que presenten servicios de asistencia técnica a ICEX, como los auditores de ayudas).

¹ Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude.

La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que en la gestión de una determinada actividad existe un riesgo potencial de fraude y, por tanto, necesita una atención extra. ICEX tiene publicada en la intranet una lista de banderas rojas basándose fundamentalmente en la Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, FSE y el FC (COCOF 09/0003/00 de 18.02.2009) de la Comisión Europea y adaptándose para el caso concreto de su actividad.



Las incidencias se comunicarán de forma preferente por el Sistema Interno de Información de ICEX. También podrán comunicarse por escrito motivado, aportando la máxima información posible, mediante el envío de un correo electrónico al secretario del Comité, que deberá registrarse también en el Sistema Interno de Información.

En el caso de que la incidencia llegue a ICEX a través del Sistema Interno de Información de ICEX, el responsable del mismo deberá remitir toda la información recibida al secretario del Comité antifraude, por medio de ese mismo Sistema, en el que deberá quedar registrado el procedimiento.

El procedimiento a seguir por el Comité antifraude se estructura en las siguientes fases:

- **Detección**
La detección del fraude es el proceso de poner de manifiesto cualquier indicio de conducta irregular en la gestión de una actividad. El secretario del Comité será informado de la comunicación de una sospecha de fraude detectada a través de algunas de las vías citadas en el primer párrafo del apartado 5 de la presente norma y de la norma que regula el Sistema Interno de Información de ICEX. En esta fase el área gestora correspondiente podrá tomar las medidas cautelares que considere oportunas a la espera de la valoración del comité.
El Catálogo de banderas rojas en la lucha contra el fraude de ICEX, es un documento clave que ayudará en el proceso de detección de posibles indicios de fraude.
- **Instrucción**
La instrucción se configura como una fase preparatoria destinada a suministrar al Comité antifraude la información necesaria para valorar si el acto o hecho detectado puede calificarse como fraude o haber incurrido en conflicto de intereses. El secretario del Comité analizará la incidencia recibida y solicitará información adicional a las partes involucradas, tanto internas como externas a la entidad, si se considerase necesario para completar el análisis. El análisis de la incidencia se realizará por escrito a través del Sistema Interno de Información con el fin de garantizar la trazabilidad de la misma.
- **Valoración**
En esta fase los miembros del Comité analizarán la información aportada en la instrucción del expediente al objeto de estimar si los actos o hechos analizados pueden definirse como fraude o se encuentran dentro de la definición de conflicto de intereses. En esta fase, el comité podrá solicitar las correspondientes aclaraciones a las partes interesadas.
- **Decisión**
Una vez realizado el análisis, el Comité antifraude podrá concluir que la incidencia estudiada puede ser un mero error administrativo, una irregularidad o que el hecho analizado es un potencial caso de fraude. Las medidas cautelares previamente adoptadas podrán ser levantadas, confirmadas o modificadas en función del resultado de la investigación llevada a cabo.

El plazo máximo para resolver será de tres (3) meses desde la recepción de la información, con la excepción de poder ampliar de forma motivada a otros tres meses adicionales en casos de complejidad en la investigación y resolución de la denuncia.

En los dos primeros supuestos el Comité actuará, de manera proporcionada, para subsanar el error o irregularidad.

En el caso de que se considerase la existencia de un potencial caso de fraude, elevará una propuesta razonada a la consejera delegada. La propuesta contendrá las medidas que se consideren oportunas relacionadas con la suspensión de los procedimientos involucrados, la comunicación o denuncia ante las autoridades competentes y la posible incoación de un expediente para depuración de responsabilidades. La consejera delegada dará las instrucciones oportunas al presidente del Comité antifraude y a los responsables que compete para ejecutar la decisión tomada.



En el caso de un hecho relacionado con proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el RD 1030/2021, se procederá a:

- a) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- c) Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

Las decisiones en el seno del Comité antifraude se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El secretario tendrá voz, pero no voto.

6. CONVOCATORIA DEL COMITÉ ANTIFRAUDE

El Comité será convocado por el secretario a propuesta del presidente y las reuniones podrán ser presenciales o virtuales. También se podrán celebrar, en caso de urgencia o necesidad, por escrito y sin sesión.

Se realizarán convocatorias, cada vez que se reciba una denuncia y como mínimo, de forma trimestral para la revisión de todos los casos tratados en el período. En el caso de que haya sesión, el Comité quedará válidamente constituido si asisten la mitad más uno de los miembros.

También se podrá convocar al Comité siempre que el presidente lo estime oportuno con el fin de tomar decisiones que puedan considerarse urgentes, según lo establecido en el apartado cinco de la presente normativa,

En las reuniones del Comité, el secretario informará por escrito de todas las incidencias recibidas, hayan sido o no calificadas como sospecha de fraude.

La convocatoria del Comité deberá siempre estar acompañada de un orden del día, al que se adjuntará el informe con los casos analizados durante el trimestre. Asimismo, el secretario levantará acta de cada sesión en la que hará constar la identidad de los asistentes y los acuerdos adoptados.

Del acta redactada por el secretario, se enviará copia a todos los asistentes y a la consejera delegada, así como a otras personas que los miembros del Comité estimen oportuno.



7. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación generada en aplicación de esta normativa deberá ser archivada y custodiada por el secretario del Comité antifraude.

La documentación relativa a los expedientes analizados debe ser registrada por el secretario del Comité en el Sistema Interno de Información de ICEX, de acuerdo con lo regulado en su normativa específica.

Anualmente, el secretario del Comité elaborará un informe en el que se incluya la totalidad de las incidencias analizadas.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente versión consolidada de la Norma entrará en vigor el 12 de junio de 2023.

Versión	Fecha actualización	Motivo Actualización
1	22/02/2022	Elaboración inicial de la Normativa de funcionamiento del Comité antifraude de ICEX
2	30/05/2023	Adaptación a Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

